

RESOLUCIÓN 173-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** mediante Memorando DNM-MG-2013-036 de 15 de octubre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora

Continúa del Servicio Judicial, el cual pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el: *"Diagnóstico y Propuesta para el Servicio Judicial en Materia Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores para la Corte Provincial de El Oro"*, en el que recomienda la creación de Salas para la Corte Provincial de El Oro, las cuales deberán funcionar bajo la modalidad de pool;

Que, mediante Memorando DG-2013-6701, de 16 de octubre de 2013 la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando DNM-MG-2013-036 que contiene el: *"Diagnóstico y Propuesta para el Servicio Judicial en Materia Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores para la Corte Provincial de El Oro"*, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, en el que recomienda la creación de Salas para la Corte Provincial de El Oro; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO

CAPITULO I DE LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO

Artículo 1.- Crear la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: familia, mujer, niñez y adolescencia, y adolescentes infractores, conforme lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 3.- Las causas que ingresen a la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo entre las juezas y jueces que integren la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo, se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro.

Artículo 4.- Las causas en razón de la materia de familia, mujer, niñez y adolescencia, y adolescentes infractores que se encuentren en conocimiento de las juezas y jueces de la Primera Sala Civil y Mercantil de la provincia de El Oro, serán conocidas y resueltas por las mismas juezas o jueces. Las nuevas causas serán de conocimiento y resolución de las juezas y jueces que conforman la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tres de esta resolución.

CAPITULO II

DE LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO

Artículo 5.- Crear la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: Civil, Mercantil, Laboral, Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 7.- Las causas que ingresen a la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo entre las juezas y jueces que integren la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo, se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro.

Artículo 8.- Suprimir la Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de El Oro.

Artículo 9.- Las causas que venían conociendo las juezas y jueces de la Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de El Oro, serán conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán de conocimiento y resolución de las juezas y jueces que integran la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete de esta resolución.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de El Oro, pasarán a formar parte de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICION COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales que conformen la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro,

deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

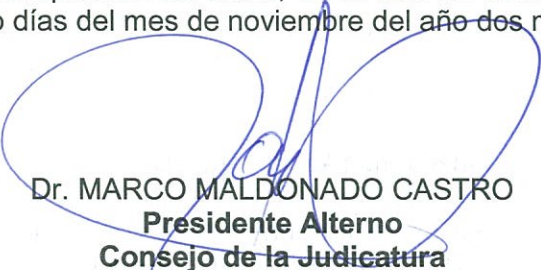
ÚNICA.- Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la contratación del personal necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

DISPOSICIONES FINALES

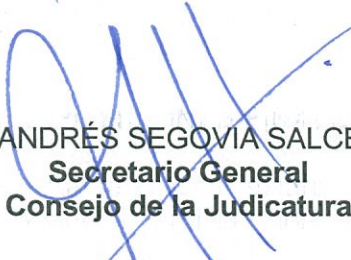
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial El Oro del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

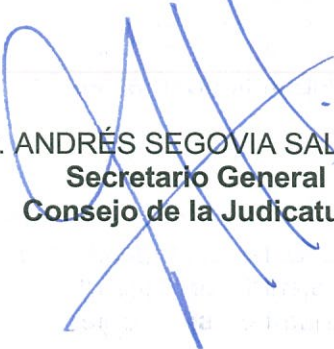


Dr. MARCO MALDONADO CASTRO
Presidente Alterno
Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cinco días del mes de noviembre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura